

1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamentos Electrotécnicos y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción a las condiciones generales, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 22 de abril de 1973.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—1.381-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1023/1973, de 12 de abril, por el que se declara, a efectos de la aplicación del procedimiento especial prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, la utilidad pública y la urgente ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, aislamiento y supresión de enclaves de la finca «Valdeolmos», del INIA, dedicado a la investigación agropecuaria.

Al suprimirse el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y el Patronato de Biología Animal por el Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de octubre, y fusionarse los tres en el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, el nuevo Organismo que se creaba cifró principalmente su actuación en potenciar y desarrollar aquellos cometidos que, dado su carácter, urgían de la más pronta solución. Entre estos cometidos se ha de señalar primordialmente la investigación del proceso patológico de la peste porcina africana, la epizootia más importante del ganado porcino en la Península Ibérica, cuyos estragos son incalculables, no ya sólo dentro de ese sector ganadero, sino también al incidir sobre el mercado internacional ante la imposibilidad de uso de los mismos con productos procedentes de la industria chacinera.

A tal fin, y siguiendo la pauta marcada por el III Plan de Desarrollo Económico y Social, el INIA ha considerado, entre la amplia gama de sus actuaciones, la investigación sobre la peste porcina programa prioritario, señalando a tales efectos unas directrices que comprenden la construcción de un laboratorio de características únicas en España y el cumplimiento de unos objetivos referentes a virología, patogenia e inmunología de dicha enfermedad que se consideran capitales para hacer una labor efectiva en el estudio de la misma.

Considerándose por el III Plan de Desarrollo Económico y Social la erradicación de la peste porcina como uno de los proyectos de mayor importancia dentro de las inversiones del sector agrario, y señalándose la investigación agraria como uno de los grandes temas de la agricultura española, no sólo al estar comprendida en el plan de inversiones del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Ley veintidos/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, sino también por el convenio suscrito entre el Gobierno español y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno, es ya por lo que urge, puesto ya en marcha el III Plan de Desarrollo, la realización del proyecto encaminado a la construcción del laboratorio único en España en la finca «Valdeolmos», así como al aislamiento y supresión de enclaves de la mencionada finca.

Por todo ello, localizados los enclaves y ante la imposibilidad que presenta una contratación ordinaria con los propietarios, procede poner en práctica el procedimiento excepcional que brinda el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la urgente ocupación por el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, dependiente del Ministerio de Agricultura, de una superficie de cinco hectáreas, dos áreas cincuenta centáreas en el término municipal de Valdeolmos (Madrid), a fin de que se cumplan las metas específicas que le señalan el Plan de Desarrollo Económico y Social y Convenios internacionales, a efectos de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo segundo.—La extensión catastral del terreno y su titularidad, con expresión del polígono y parcela correspondiente y de los propietarios a que afecta la urgente ocupación, es la que sigue:

Número 1.—Señora Marquesa de Valdeolmos. Superficie: 0,4250 hectáreas. Polígono: 4. Parcela: 64. Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, con finca «Valdeolmos», del INIA.

Número 2.—Señora doña Concepción Acevedo Román. Superficie: 0,5250 hectáreas. Polígono: 4. Parcela: 65. Linderos: Norte, con carretera de Torrelaguna, y Sur, Este y Oeste, con finca «Valdeolmos», del INIA.

Número 3.—Señora Marquesa de Valdeolmos. Superficie: 0,8750 hectáreas. Polígono: 4. Parcela: 66. Linderos: Norte, Sur y Oeste, con la finca «Valdeolmos», y Este, con parcela 67 del polígono 4.

Número 4.—Herederos de don Pascual Ruiz-Salinas. Superficie: 1,8250 hectáreas. Polígono: 4. Parcela: 67. Linderos: Oeste, con parcela 66, y Norte, Sur y Este, con finca «Valdeolmos», del INIA.

Número 5.—Doña Concepción Acevedo Román. Superficie: 0,3750 hectáreas. Polígono: 4. Parcela: 160. Linderos: Norte, con finca «Valdeolmos», del INIA, Sur, con parcela 59; Este, con parcela 61, y Oeste, con carretera de Torrelaguna.

Número 6.—Doña María Luisa Ruiz-Salinas. Superficie: 0,6750 hectáreas. Polígono: 4. Parcela: 61. Linderos: Norte y Este, con finca «Valdeolmos», del INIA; Sur, con parcela 59 y finca del INIA, y Oeste, con parcela 60.

Número 7.—Doña Felisa Ruiz-Salinas. Superficie: 0,3250 hectáreas. Polígono: 4. Parcela: 95. Linderos: Norte, Este y Oeste, con finca «Valdeolmos», del INIA, y Sur, con camino de la Zarzuela.

Artículo tercero.—A efectos de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley y lo preceptuado en el artículo once de su Reglamento, en relación con el artículo noveno de la misma Ley de Expropiación Forzosa, se hace reconocimiento de utilidad pública en este caso por estar comprendido en el Programa de Inversiones Públicas del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Ley de diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.

Artículo cuarto.—Por el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias se procederá al abono de las cantidades precisas para que se constituya el previo a la ocupación, la indemnización por perjuicios derivados de la rapidez de esta expropiación y el justiprecio definitivo que resulta del procedimiento legal empleado para fijarlo.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Agricultura, Departamento del que depende el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo que se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA BAXTER

DECRETO 1024/1973, de 12 de abril, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en los regadíos locales de la provincia de Cáceres (primera fase).

La Ley veintinueve/mil novecientos setenta y uno, de diecinueve de junio, incluye en el aprovechamiento conjunto Tajo-Segura regulado por la misma, las obras correspondientes al potencial de regadíos locales en la provincia de Cáceres. En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley por el Ministerio de Agricultura, se está realizando un estudio detallado de las posibilidades que ofrece para la provincia el desarrollo del mencionado potencial, del que se tienen ya datos suficientes para que el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario pueda iniciar una serie de acciones, dentro de perímetros que presenten un destacado interés desde el punto de vista económico-social, lo que ha permitido realizar una selección preliminar de algunos proyectos que tienen una notoria incidencia en los términos municipales en los que se encuentran incluidos.

Aprobados en Consejo de Ministros celebrado el día veintitrés de febrero los Decretos por los que se acuerdan actuaciones de Reforma y Desarrollo Agrario en la Comarca Norte de Cáceres y en la de Trujillo, es preciso promulgar una nueva disposición que ampare la actuación del IRYDA fuera de dichas comarcas, en algunos perímetros que se definen a nivel de término municipal o de polígono catastral, según la situación relativa de las zonas susceptibles de riego con las de secano circundantes afectadas.

Con objeto de cumplimentar lo dispuesto sobre el aprovechamiento conjunto Tajo-Segura e iniciar la labor en este terreno de desarrollo de los regadíos locales tan insistentemente solicitado por los agricultores, Hermandades Sindicales y Autoridades de la provincia de Cáceres, se ha preparado por el IRYDA un primer programa de acciones dentro del marco de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En virtud de lo dispuesto y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se declara de utilidad pública e interés social, conforme a lo dispuesto en los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley de Reforma y Desarrollo

Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, la ordenación de las explotaciones agrarias situadas dentro de los perímetros que se especifican en el Anejo uno de este Decreto, para que alcancen dimensiones suficientes y características adecuadas en orden a su estructuración, capitalización y ordenación empresarial.

Dos. El perímetro total a que se hace referencia en el apartado anterior, tiene una superficie aproximada de ciento diecisiete mil hectáreas.

Artículo segundo.—Uno. Se declara de interés nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo noventa y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la puesta en regadío de la redistribución de la propiedad rústica de los pequeños regadíos que se detallan en el Anejo segundo de este Decreto, llevándose a cabo todas las actuaciones que autorice la mencionada Ley para la transformación económico-social de dichas zonas.

Dos. La superficie total de las zonas regables afectadas por la declaración de interés nacional contenida en el apartado anterior, asciende a una superficie aproximada de cuatro mil hectáreas.

Artículo tercero.—La orientación productiva que a título indicativo se señala para los perímetros determinados en los Anejos meritados en los artículos anteriores, será en secano la de forrajeras y prateras, y en regadío, cultivos hortofrutícolas especialmente destinados a consumo directo, maíz y plantas forrajeras con vistas a incrementar la producción actual de vacuno de carne y ovino.

Las ayudas económicas de todo tipo que se concedan con fondos públicos estarán condicionadas al cumplimiento de la ordenación productiva que se señala.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Agricultura, conforme al artículo ciento veintinueve de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, determinará por Orden ministerial, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», los sectores de la zona delimitada en el artículo primero de este Decreto, en que haya de llevarse a cabo, conforme al Libro tercero, Título sexto, de la citada Ley, la concentración parcelaria, que a todos los efectos legales queda declarada de utilidad pública y de urgente ejecución.

Artículo quinto.—En la comarca se promoverá la constitución de explotaciones agrarias que respondan a principios de justicia social y económica, a cuyo fin deberán reunir condiciones técnicas y características estructurales adecuadas a cuanto a grado de mecanización y modernización del proceso productivo, proporcionando, de acuerdo con la coyuntura económica y nivel de vida en la comarca, una adecuada remuneración a la mano de obra y a la gestión empresarial.

La producción final de tales explotaciones deberá alcanzar, en todo caso, un mínimo de cuatrocientas mil pesetas, no rebasando el límite máximo de millón y medio de pesetas. Cuando se trata de explotaciones ganaderas en régimen intensivo, el límite máximo será de dos millones de pesetas.

Artículo sexto.—Los titulares de explotaciones individuales, las Cooperativas, Grupos Sindicales o Asociaciones, podrán solicitar del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario cualquiera de los auxilios que autoriza la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, siempre que concurren las circunstancias y se cumplan los requisitos establecidos en dicha Ley y en el presente Decreto.

Artículo séptimo.—Los titulares de las explotaciones que no alcancen el límite mínimo señalado en el artículo quinto, podrán, no obstante, tener acceso a los beneficios a que se refieren los artículos séptimo, ciento treinta, ciento treinta y tres y doscientos ochenta de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, cuando satisfagan las condiciones fijadas en el Decreto cuatrocientos nueve/mil novecientos setenta y uno, de once de marzo, durante el plazo de vigencia de dicha disposición.

Artículo octavo.—Los titulares de explotaciones, cuya producción final rebase el límite máximo señalado en el artículo quinto, podrán acogerse a los beneficios que establece el artículo ciento treinta y uno de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, siempre que, conforme a las directrices de este Decreto, contribuyan al desarrollo económico y social de la comarca mediante la creación de puestos de trabajo permanentes o por cualquier otro de los medios señalados en el artículo ciento treinta y uno de la mencionada Ley.

Artículo noveno.—Las Sociedades o Asociaciones con capital nacional o extranjero a las que se refiere el párrafo segundo del artículo ciento treinta y uno de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que, conforme a las directrices de este Decreto, se propongan una mejor utilización de los recursos de la comarca mediante la creación de Empresas o explotaciones adecuadas podrán también optar a los beneficios aludidos en el artículo anterior, a cuyo fin el IRYDA deberá convocar los concursos que fueran precisos.

Artículo décimo.—Las industrias de transformación y comercialización de productos agrarios, incluidas las actividades artesanas establecidas o que se establezcan en la Comarca, gozaran de una subvención de hasta el diez por ciento de la inversión real en nuevas instalaciones o ampliaciones de las existentes, siempre que reúnan las condiciones mínimas que exige la legislación vigente y las que se señalen en los concursos que, a tal efecto se convoquen, de acuerdo con los Organos competentes en cada caso. Podrán optar, en su caso, por cualquier beneficio que para similar finalidad pueda establecer la legislación vigente en cada momento.

Los beneficios establecidos en el artículo cincuenta y tres de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario podrán concederse a los que soliciten la instalación de los siguientes servicios que se consideran de interés: servicios de reparación, conservación o alquiler de maquinaria agrícola o de utilización, en común, de medios de producción y equipos adecuados para la conservación de obras a través de la creación de parques comarcales y locales de maquinaria; los servicios de almacenamiento, comercialización y transporte de materias primas y productos obtenidos o consumidos en el proceso productivo de la Empresa y los relativos a la enseñanza, formación profesional, investigación y sistema de asesoramiento técnico y económico de las Empresas agrarias, adecuadamente coordinados con las directrices de este Decreto.

Cuando se trate de edificaciones o instalaciones de carácter cooperativo o asociativo sindical, podrá ser de aplicación lo dispuesto en los artículos sesenta y cinco y setenta de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo undécimo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para que, con arreglo a las directrices señaladas en los artículos cincuenta y tres y cincuenta y cuatro de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, destine las cantidades precisas, dentro de los créditos de que disponga, para contribuir a los gastos que tengan por finalidad elevar el nivel cultural y profesional de los agricultores de la Comarca, cuidando especialmente la preparación de Gerentes para las Empresas agrarias y de directivos de las agrupaciones de agricultores a que se refiere el artículo ciento treinta y dos de la mencionada Ley.

También se podrán conceder estímulos de esta clase, incluso económicos, a las Cooperativas, Grupos Sindicales y a las Asociaciones de agricultores que tengan como objetivo el perfeccionamiento de los métodos de contabilidad y gestión de sus Empresas agrarias, como medio y a la vez garantía, tanto del funcionamiento más adecuado de dichas Empresas como, en general, de la rentabilidad de las inversiones realizadas en la comarca.

Asimismo se fomentarán las acciones que tengan por finalidad la elevación de las condiciones de vida en la Comarca y las de desarrollo comunitario que tiendan a la integración y promoción social de la población.

En cualquier caso, el IRYDA actuará en colaboración con la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria y con la Organización Sindical y, en cuanto sea posible y oportuno, con otros Departamentos y Entidades del Movimiento.

Artículo duodécimo.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural, principalmente en los Municipios que se señalen como cabeceras de comarca o núcleos seleccionados por los Organismos competentes.

Se autoriza a los Ministerios de la Gobernación, de Obras Públicas, de Educación y Ciencia, de la Vivienda y Entidades del Movimiento, para que, dentro de los créditos de que dispongan, asignen las cantidades precisas para atender los cometidos que se les confían en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y en los programas y convenios que a tal efecto se establezcan.

Con el fin de conseguir una concentración de inversiones que favorezca la mejora del medio rural, especialmente en los núcleos seleccionados y cabeceras de comarca, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario coordinará su actuación con el Servicio Central de Planes Provinciales de la Presidencia del Gobierno.

Artículo decimotercero.—Cuando los agricultores cultivadores personales de la comarca y los trabajadores agrícolas por cuenta ajena abandonen su residencia por haber obtenido otra ocupación fuera de ella y, en su caso, el destino anterior de las fincas resulte acorde con los fines de la ordenación rural, el Fondo Nacional de Protección al Trabajo podrá subvencionarles con los gastos de desplazamiento de la familia y treinta días de jornal, con independencia de las demás ayudas a que pudieran tener derecho conforme a la legislación reguladora de dicho Fondo.

Artículo decimocuarto.—Las ayudas y estímulos establecidos en este Decreto solo podrán solicitarse hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo decimoquinto.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario otorgará discrecionalmente y, de acuerdo con la orientación productiva señalada en el artículo tercero, determinará la cuantía de los beneficios cuya concesión le compete, conforme a los preceptos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA BAXTER

ANEJO NUMERO 1

Perímetro a que se hace referencia en el artículo primero

Polígonos catastrales números 35, 36, 37, 38, 39, 43, 52, 53, 54, 56 y 57, con una extensión total de 174 hectáreas del término municipal de Alcuéscar.

Término municipal de Aldeanueva de la Vera, con una extensión de 3.312 hectáreas.

Polígonos catastrales números 1, 2, 3, 4, 6, 9 y 10, con una extensión total de 1.400 hectáreas, del término municipal de Aliseda.

Polígonos catastrales números 4, 14, 36, 42, 43, 46, 48 y 49, con una extensión total de 490 hectáreas, del término municipal de Almaraz.

Polígonos catastrales números 24, 25, 26, 31, 32, 33 y 36, con una extensión total de 1.237 hectáreas, del término municipal de Arroyo de la Luz.

Polígonos catastrales números 5, 6, 8, 9, 10 y 11, con una extensión total de 1.335 hectáreas, del término municipal de Arroyomolinos de Montánchez.

Término municipal de Berrocalejo, con una extensión de 1.551 hectáreas.

Término municipal de Bohonal de Ibor, con una extensión de 3.259 hectáreas.

Polígonos catastrales números 173, 174, 175, 176 y 150, con una extensión total de 1.718 hectáreas, del término municipal de Brozas.

Polígonos catastrales números 10, 11, 23, 24, 25, 26, 96, 97, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 237, 238, 241, 242 y 243, con una extensión total de 6.211 hectáreas, del término municipal de Cáceres.

Término municipal de Campillo de Deleitosa, con una extensión de 1.411 hectáreas.

Polígonos catastrales números 4, 5, 6, 8, 36, 38 y 39, con una extensión total de 1.341 hectáreas, del término municipal de Cañamero.

Polígonos catastrales números 30, 31, 32, 33, 40, 48, 49, 50, 52, 53, 58, 59 y 60, con una extensión total de 2.932 hectáreas, del término municipal de Cañamero.

Término municipal de Carbajo, con una extensión de 2.618 hectáreas.

Término municipal de Carrascalejo, con una extensión de 4.888 hectáreas.

Término municipal de Casas de Don Antonio, con una extensión de 3.097 hectáreas.

Polígonos catastrales números 6, 7, 8, 18, 19, 20, 21 y 22, con una extensión total de 2.529 hectáreas, del término municipal de Castañar de Ibor.

Polígonos catastrales números 1, 2, 3, 4 y 5, con una extensión total de 687 hectáreas, del término municipal de Deleitosa.

Término municipal de Garganta la Olla, con una extensión de 1.343 hectáreas.

Término municipal de Garvín, con una extensión de 1.362 hectáreas.

Polígonos catastrales números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, con una extensión total de 4.291 hectáreas, del término municipal de Herrera de Alcántara.

Término municipal de Higuera, con una extensión de 3.143 hectáreas.

Término municipal de Jaraiz de la Vera, con una extensión de 5.344 hectáreas.

Polígonos catastrales números 2, 3, 4, 15 y 17, con una extensión total de 1.136 hectáreas, del término municipal de Jaramilla.

Polígonos catastrales números 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 47, 48, 49, 50, 59 y 60, con una extensión total de 2.076 hectáreas, del término municipal de Logroñán.

Polígonos catastrales números 1, 2, 5, 14, 15, 40, 21, 22, 23, 38 y 49, con una extensión total de 626 hectáreas, del término municipal de Mata de Alcántara.

Polígonos catastrales números 1, 5, 6, 7, 8, 9, 16, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 21 y 42, con una extensión total de 4.096 hectáreas, del término municipal de Membrío.

Término municipal de Mesas de Ibor, con una extensión de 3.125 hectáreas.

Toda la pertenencia del término municipal de Montánchez, en el de Casas de Don Antonio, con una extensión de 3.100 hectáreas.

Polígonos catastrales números 1, 2, 3, 21, 22, 23 y 24, con una extensión total de 150 hectáreas, del término municipal de Navacerrada de Ibor.

Término municipal de Peraleda de San Roman, con una extensión de 4.341 hectáreas.

Término municipal de Piedras Blancas, con una extensión de 3.337 hectáreas.

Término municipal de Robledillo de la Vera, con una extensión de 1.034 hectáreas.

Polígonos catastrales números 9, 10, 11 y 12, con una extensión total de 418 hectáreas, del término municipal de Robledollano.

Término municipal de Romangordo, con una extensión de 2.936 hectáreas.

Polígonos catastrales números 4, 5, 27, 28, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 56, con una extensión total de 2.753 hectáreas, del término municipal de Salorino.

Polígonos catastrales números 1, 3, 4, 5, 6, 7, 21, 24, 30, 31, 32, 33 y 34, con una extensión total de 3.611 hectáreas, del término municipal de Santiago de Alcántara.

Polígonos catastrales números 2, 3, 4, 16 y 17, con una extensión total de 1.136 hectáreas, del término municipal de Serradilla.

Término municipal de Talavera de la Vera, con una extensión de 2.315 hectáreas.

Término municipal de Torremenga, con una extensión de 1.036 hectáreas.

Término municipal de Torremocha, con una extensión de 4.013 hectáreas.

Término municipal de Valdelacasa de Tajo, con una extensión de 2.298 hectáreas.

Polígonos catastrales números 37, 38, 50, 52, 53, 54, 59, 60, 121, 122, 123, 138, 139, 140, 141, 142, 143 y 146, con una extensión total de 2.261 hectáreas, del término municipal de Valencia de Alcántara.

Término municipal de Viandar de la Vera, con una extensión de 2.401 hectáreas.

Término municipal de Losar de la Vera, con una extensión de 7.365 hectáreas.

Polígonos catastrales números 19, 21, 24, 26, 27, 32, 33, 34 y 36, con una extensión total de 838 hectáreas, del término municipal de Villa del Rey.

Polígonos catastrales números 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 50, 52, 53 y 57, con una extensión total de 3.232 hectáreas, del término municipal de Zarza la Mayor.

ANEJO NUMERO 2

Relación de Zonas regables afectadas a que hace referencia el artículo segundo

Pequeño regadío del Regato del Caño, dentro del término municipal de Alcázar, con una extensión de 25 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, camino de Arroyomolinos; Sur, Regato del Caño; Este, río Aljucén; Oeste, Regato del Caño.

Pequeño regadío de la Garganta del Yechón, dentro del término municipal de Aldeanueva de la Vera, con una extensión de 40 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, ruedo del pueblo; Sur, camino del Tejar; Este, arroyo de Cepeda; Oeste, carretera Plasencia-Jaramilla.

Pequeño regadío de la Rivera de Aliseda, dentro del término municipal de Aliseda, con una extensión de 100 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, carretera de Cáceres a Valencia de Alcántara; Sur, camino Casa de la Umbria; Este, camino Casa Cabezo; Oeste, Regato de la Umbria.

Pequeño regadío del arroyo del Molinillo, dentro del término municipal de Almaraz, con una extensión de 40 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, carretera de Almaraz-Valdecañas; Sur, camino de la Dehesa de Valdeobispo; Este, camino del valle del Oreganal; Oeste, camino al puente de Almaraz.

Pequeño regadío del arroyo Grajuela, dentro del término municipal de Arroyo de la Luz, con una extensión de 50 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, camino de las Viñas; Sur, camino de la Paloma; Este, carretera de Alcántara; Oeste, camino de las Viñas.

Pequeño regadío del arroyo de Montanchuelo, dentro del término municipal de Arroyomolinos de Montánchez, con una extensión de 60 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, camino de Valdemorales; Sur, camino de Almorarín; Este, carril de las Mulass; Oeste, camino de la Zarza.

Pequeño regadío del embalse de Valdecañas, dentro del término municipal de Berrocalejo, con una extensión de 75 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, camino de Peraleda de la Mata; Sur, arroyo de los Pozos; Este, embalse de Valdecañas; Oeste, carretera de Gordo a Berrocalejo.

Pequeño regadío del arroyo Navalnula, dentro del término municipal de Bohonal de Ibor, con una extensión de 50 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, camino de Talavera la Vieja; Sur, carretera de Bohonal a Valdelacasa; Este, camino del Monte; Oeste, ruedo del pueblo.

Pequeño regadío del arroyo Araya, dentro del término municipal de Brozas, con una extensión de 171 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, franja de 800 metros a cada lado del camino que va desde el kilómetro 16 de la carretera Cáceres-Alcántara hasta la casa del Baldo y que cruza la dehesa Boyal.

Pequeño regadío del Regato Pulgosa, dentro del término municipal de Cáceres, con una extensión de 40 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, Regato Pulgosa; Sur, Regato Marimarco; Este, camino Casa Marimarco de Arriba; Oeste, camino Casa Marimarco de Abajo.

Pequeño regadío del río Salor, dentro del término municipal de Cáceres, con una extensión de 200 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, camino Casa Segura; Sur, camino de Aldea del Cano; Este, carretera de Cáceres a Badajoz; Oeste, camino del Torreón.

Pequeño regadío del Río Salor, dentro del término municipal de Cáceres, con una extensión de 150 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, camino Casa Segura; Sur, camino del Torreón; Este, camino del Torreón; Oeste, camino Casa del Becerro.

Pequeño regadío del río Salor, dentro del término municipal de Cáceres, con una extensión de 200 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, camino de Malpartida; Sur, camino del Vado; Este, camino del Vado. Oeste, camino Casa Raposera.

Pequeño regadío de la garganta de Cuernacabras, dentro del término municipal de Campillo de Deleitosa, con una extensión de 150 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, camino de la central eléctrica; Sur, camino de la central vieja; Este, garganta Cuernacabras; Oeste, camino del collado del prado Contadero.

Pequeño regadío de la vega del Endrinal, dentro del término municipal de Cañamero, con una extensión de 86 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, el dique; Sur, camino de Cañamero; Este, camino de la Olivilla; Oeste, arroyo Perdigon.

Pequeño regadío de Vaciancha, dentro del término municipal de Cañamero, con una extensión de 120 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, presa; Sur, arroyo Coronito; Este, vereda de los Ciervos; Oeste, regato del Criadero.

Pequeño regadío del arroyo Cagancha, dentro del término municipal de Carbajo, con una extensión de 35 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, vereda de la carretera de Santiago; Sur, barranco de San Juan; Este, carretera de Carbajo-Santiago; Oeste, camino de la Casa de la Boniga.

Pequeño regadío del arroyo Recuerda, dentro del término municipal de Carrascalejo, con una extensión de 142 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, camino a Villar del Pedroso y término municipal del Villar del Pedroso; Sur, línea desde las fuentes del arroyo Morcillo al estribo derecho de la presa; Este, arroyo Morcillo; Oeste, línea que une la presa con el cruce del camino a Villar y el arroyo Borbollón.

Pequeño regadío del río Ayuela, dentro del término municipal de Casas de Don Antonio, con una extensión de 170 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, línea desde el cruce de la vereda de Juan Palomo y el arroyo San Blas al pico de la Siguera; Sur, vereda de los Contrabandistas; Este, línea desde el kilómetro 78 de la carretera de Sevilla al cruce de la trocha del Higuera y el camino de las Casas; Oeste, término municipal de Cáceres.

Pequeño regadío del arroyo del Horcajo, dentro del término municipal de Castañar de Ibor, con una extensión de seis hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, camino del Tejar de la Avellanoda; Sur, camino de Valdecasas; Este, camino del Ibor; Oeste, camino del Tiofasiano.

Pequeño regadío del río Ibor, dentro del término municipal de Castañar de Ibor, con una superficie de veinte hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, camino de la fuente de Juan Gil; Sur, camino del cerro de la Mina; Este, camino del molino del Vado a Cerromateo; Oeste, cerro de Los Caballeros.

Pequeño regadío del arroyo Pizarroso, dentro del término municipal de Deleitosa, con una extensión de 25 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, camino dehesa Cañaveral; Sur, camino dehesa Boyal; Este, camino dehesa Boyal; Oeste, Arroyo Cañaveral.

Pequeño regadío de la garganta Mayor, dentro del término municipal de garganta la Olla, con una extensión de 80 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, camino de la garganta Pionera; Sur, camino de la Casa del Robledo; Este, camino de la garganta la Olla al arroyo de Yuste; Oeste, carretera de garganta la Olla a Jaraiz de la Vera.

Pequeño regadío del arroyo de la Pasaron, dentro del término municipal de Garvín, con una extensión de 70 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, camino de la Vieja; Sur, vereda del pozo; Este, camino a Peraleda; Oeste, arroyo del pueblo.

Pequeño regadío del arroyo del pueblo, dentro del término municipal de Herrera de Alcántara, con una extensión de 20 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, ruedo del pueblo; Sur, camino de Huerta Santa; Este, arroyo del pueblo; Oeste, carretera Herrera-Valencia de Alcántara.

Pequeño regadío del arroyo Lampariño, dentro del término municipal de Herrera de Alcántara, con una extensión de 105 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, comienzo de los Riberos del Tajo; Sur, vereda de Enmedio; Este, camino de las Viñas; Oeste, línea paralela al arroyo Lampariño, a quinientos metros de éste.

Pequeño regadío del arroyo de la Gargantilla, dentro del término municipal de Higuera, con una extensión de siete hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, El Callado de la Muela; Sur, camino de la central eléctrica; Este, garganta de los Nogales; Oeste, camino del cerro de Valdezorrera.

Pequeño regadío del arroyo Frontal, dentro del término municipal de Higuera, con una extensión de 50 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, arroyo Frontal; Sur, camino a Higuera desde la Sierra del Frontal; Este, presa; Oeste, término municipal de Casas de Miravete.

Pequeño regadío del arroyo Jaraiz, dentro del término municipal de Jaraiz de la Vera, con una extensión de 100 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, camino de la dehesa Boyal; Sur, camino de las Mesas; Este, carretera de Jaraiz a Navalmoral; Oeste, arroyo de Jaraiz.

Pequeño regadío del arroyo de Matamoros, dentro del término municipal de Jarandilla, con una extensión de 20 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, carretera de Navalmoral de la Mata; Sur, camino de Matazorras; Este, carretera de Robledillo de la Vera; Oeste, camino de dehesa Boyal.

Pequeño regadío del valle Pascual Sánchez, dentro del término municipal de Logrosán, con una extensión de 60 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, arroyo Saucejillo; Sur, arroyo Pascual Sánchez; Este, arroyo de la Lanchuela; Oeste, vereda del Serranillo.

Pequeño regadío del arroyo Rodrigo, dentro del término municipal de Logrosán, con una extensión de 15 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, camino del Carrasco; Sur, camino de la Pilla; Este, camino de Logrosán a Navalmoral de Pela; Oeste, arroyo de Artesistas.

Pequeño regadío del arroyo del Guijo, dentro del término municipal de Logrosán, con una extensión de 15 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, línea paralela a 900 metros del arroyo del Guijo; Sur, embalse; Este, arroyo Tormentos; Oeste, camino a Zorita.

Pequeño regadío del arroyo Arropalma, dentro del término municipal de Mata de Alcántara, con una extensión de 70 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, camino de las Aceñas a los Broceños; Sur, carretera de Mata de Alcántara a Garrovillas; Este, camino de las Aceñas a los Broceños; Oeste, ruedo del pueblo.

Pequeño regadío del arroyo Membrio, dentro del término municipal de Membrio, con una extensión de 85 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, camino del cementerio; Sur, camino viejo del pueblo; Este, carretera de Valencia de Alcántara; Oeste, arroyo Grande.

Pequeño regadío del arroyo Valdemegias, dentro del término municipal de Mesas de Ibor, con una extensión de cincuenta hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, camino del Hornillo; Sur, camino de la Sierra de la Hache; Este, camino de Collado Quintera; Oeste, camino de los Palancares.

Pequeño regadío del arroyo Alcornocal, dentro del término municipal de Montánchez, con una extensión de treinta y cinco hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, camino del Alcornocal; Sur, provincia de Badajoz; Este, arroyo Fuente del Porro; Oeste, arroyo Alcornocal.

Pequeño regadío del arroyo de Las Ventas, dentro del término municipal de Montánchez, con una extensión de treinta y cinco hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, término municipal de Alcáscar; Sur, camino del Alcornocal; Este, camino del Alcornocal; Oeste, arroyo del Alcornocal.

Pequeño regadío del río de Navalvillar, dentro del término municipal de Navalvillar de Ibor, con una extensión de 30 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, vereda del manantial del Madroñal; Sur, ruedo del pueblo; Este, camino del manantial de las Figuijas; Oeste, camino de la fuente del Sapo.

Pequeño regadío del río Guahija, dentro del término municipal de Peraleda de San Román, con una extensión de 50 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, carretera de Valdelacasa a Bohonal de Ibor; Sur, presa; Este, vereda del río; Oeste, vereda de las casas.

Pequeño regadío del arroyo del Rosal, dentro del término municipal de Peraleda de San Román, con una extensión de 30 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, arroyo de las Mazmorras; Sur, línea paralela a 200 metros de la carretera a Bohonal de Ibor; Este, ruedo del pueblo; Oeste, línea que une el kilómetro 9,5 de dicha carretera con la laguna vieja.

Pequeño regadío del arroyo Bandome, dentro del término municipal de Piedras Albas, con una extensión de 20 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, embalse; Sur, línea paralela a 800 metros del arroyo Huerta Cama; Este, camino del Marqués; Oeste, camino de las Pilas.

Pequeño regadío del arroyo del Colmenar, dentro del término municipal de Robledillo, con una extensión de 150 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, garganta de los Batanes; Sur, camino del Llano de la Fuente; Este, arroyo del Colmenar; Oeste, garganta de los Batanes.

Pequeño regadío del arroyo de Santamaría, dentro del término municipal de Robledillo de la Vera, con una extensión de 30 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, camino de Santamaría; Sur, camino de Carrascosa; Este, garganta Cuartos; Oeste, vereda de la línea eléctrica.

Pequeño regadío del arroyo de Carrinche, dentro del término municipal de Romangordo, con una extensión de 50 hectáreas,

que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, laguna de los prados de la dehesa. Sur, camino de la Cuesta; Este, camino del Caserio del Galo. Oeste, camino vecinal de la carretera N-V a Romangordo.

Pequeño regadío del arroyo Getrero, dentro del término municipal de Salorino, con una extensión de 86 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, línea paralela a la carretera de Cáceres Valencia de Alcántara, a 800 metros de ésta; Sur, carretera de Cáceres Valencia de Alcántara; Este, camino de la casa Justicia. Oeste, camino de Cotador.

Pequeño regadío del arroyo del pueblo, dentro del término municipal de Salorino, con una extensión de 22 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, ruedo del pueblo; Sur, vereda de la Fuentes Este, carretera a San Vicente; Oeste, embalse.

Pequeño regadío del arroyo Santiago, dentro del término municipal de Santiago de Alcántara, con una extensión de 30 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, camino de la Gegosa; Sur, camino a Santiago de Carabajo; Este, ruedo del pueblo; Oeste, finca de Vallepepino.

Pequeño regadío del arroyo Navalmorino, dentro del término municipal de Santiago de Alcántara, con una extensión de 25 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, ruedo del pueblo; Sur, arroyo de Navalmorino; Este, carretera de Santiago de Alcántara a Valencia de Alcántara; Oeste, camino de la Vica.

Pequeño regadío del Arroyo de Matamoros, dentro del término municipal de Serradilla, con una extensión de 20 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, carretera de Serradilla Navalmoral de la Mata; Sur, camino de Mata Zorra; Este, carretera a Robledillo de la Vera; Oeste, camino de Dehesa Boyal.

Pequeño regadío del arroyo de Bajohondillo, dentro del término municipal de Talavera, con una extensión de 25 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, camino de los Herradores; Sur, canal del Rosarito; Este, camino de los Caballos. Oeste, camino de Moros a Talavera.

Pequeño regadío del arroyo de la Fuentecilla, dentro del término municipal de Torremenga, con una extensión de 50 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, camino dehesa Boyal; Sur, término de Jaraiz de la Vera; Este, arroyo de Jaraiz; Oeste, camino a finca Los Lotes.

Pequeño regadío de Las Minas, dentro del término municipal de Torremocha, con una extensión de 114 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, vereda de la Mingagila; Sur, línea paralela a 400 metros de la carretera de Medellín; Este, camino de la Ermita; Oeste, arroyo de la finca.

Pequeño regadío del arroyo Pizarroso, dentro del término municipal de Valdelacasa de Taño, con una extensión de 55 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, carretera a Puente del Arzobispo; Sur, camino del Villar; Este, vereda del Lazo; Oeste, camino del Campo.

Pequeño regadío del arroyo de la Mesa, dentro del término municipal de Valdelacasa de Taño, con una extensión de 25 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, camino de Risco Romero; Sur, colada del Pozo de la Cañada; Este, camino de Carrascalejo; Oeste, camino del Hoyo.

Pequeño regadío del arroyo del Peje, dentro del término municipal de Valencia de Alcántara, con una extensión de 165 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, ferrocarril a Portugal; Sur, camino de la Charrua; Este, camino de la Fuente Casilla; Oeste, camino que une el de la Charrua con el de la Fuente Casilla.

Pequeño regadío de El Pino, dentro del término municipal de Valencia de Alcántara, con una extensión de 21 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, carretera a Portugal; Sur, presa; Este, carretera del Pino a Valencia; Oeste, sierra de San Pedro.

Pequeño regadío del arroyo Alpotrel, dentro del término municipal de Valencia de Alcántara, con una extensión de 20 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Margen izquierda y derecha del arroyo Alpotrel, desde la presa a 800 metros aguas abajo y 150 metros a cada lado del arroyo.

Pequeño regadío del arroyo Cañamares, dentro de los términos municipales de Viandar de la Vera, Losar de la Vera y Talavera, con una extensión de 60 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, línea desde el dique al cerro Estantiguo; Sur, canal del Rosarito; Este, camino del cerro Estantiguo; Oeste, arroyo Bajahondo.

Pequeño regadío del arroyo Belbis, dentro del término municipal de Villa del Rey, con una extensión de 22 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, charca del Egido; Sur, presa; Este, ruedo del pueblo; Oeste, camino del Molino.

Pequeño regadío del arroyo Cabezarribia, dentro del término municipal de Zarza la Mayor, con una extensión de 64 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, presa; Sur, línea que une el kilómetro 19 de la

carretera de Membrio a Coria con la fuente del Madroño; Este, arroyo de Cabezarribia; Oeste, camino de Barnero Chico.

Pequeño regadío del arroyo de Hernando, dentro del término municipal de Zarza la Mayor, con una extensión de 20 hectáreas, que quedan incluidas dentro de la línea cerrada y continua siguiente: Norte, presa; Sur, línea que une la fuente del Madroño con el cruce del camino del Barnero Chico y el arroyo de Hernando; Este, arroyo de Hernando; Oeste, camino de Valdelobos.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convocan las IV y V Demostraciones Internacionales de Recolección de Leguminosas para Grano.

El desarrollo experimentado por la mecanización de los cultivos, sobre todo en lo que afecta a las operaciones de recolección obliga a reconsiderar aquellas especies vegetales cuyo grado mecanizable en este capítulo alcanza un nivel sensiblemente inferior a otras muchas que han resuelto el problema de forma integral.

El cultivo de leguminosas grano alcanza una gran difusión en nuestro país en orden a un doble empleo para la alimentación del ganado de algunas especies, y el consumo humano de otras. Al igual que en el resto de los cultivos, el objetivo inmediato ha de ir enfocado a reducir los costos de producción cuya incidencia en la rentabilidad se ve afectada por la escasez de mano de obra. La mecanización es el único medio eficaz para afrontar el problema y sustituir de forma racional, la mano de obra por máquinas y utensilios en faenas tales como la recolección que precisa grandes contingentes humanos. Considerando estas necesidades, la Dirección General de la Producción Agraria ha convocado las IV y V Demostraciones Internacionales de Recolección de Leguminosas para Grano, que permitirán a los agricultores, técnicos y constructores contrastar las características técnicas y rendimientos de las máquinas y sistemas de operación actualmente existentes para tal fin.

Las citadas Demostraciones tendrán lugar los días 20 y 23 de junio del presente año en las provincias de Salamanca y Segovia, respectivamente, en fincas cuya localización exacta y características se darán a conocer oportunamente.

Las bases que regirán estas Demostraciones son las siguientes:

1.º Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales y extranjeros, deberán efectuarlo por sí mismos o a través de sus representantes legalmente autorizados.

2.º Podrá participar cualquier clase de máquina, aparato o utensilio, que en funcionamiento sea susceptible de realizar alguna o todas las operaciones que lleva consigo la recolección mecanizada de leguminosas para grano.

3.º Las pruebas correspondientes a estas Demostraciones públicas consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada cada máquina, aparato o utensilio, y que se desarrollarán sobre parcelas a tal efecto preparadas.

4.º Serán a cargo del participante todos los gastos de importación—en su caso—, seguro y funcionamiento del material presentado, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que, para su puesta a punto y manejo se precisen.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte del material presentado a estas Demostraciones.

Las firmas interesadas en participar en estas Demostraciones deberán dirigirse por escrito a la Dirección General de la Producción Agraria (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, número 1, Madrid-7, teléfono 488 48 86, solicitando de la misma el impreso de inscripción oficial, que una vez cumplimentado íntegramente deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 29 de mayo de 1973.

5.º El material que haya de ser importado, al único fin de estas Demostraciones, podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas demostraciones, pruebas u otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, bajo este régimen y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, número 125; Madrid), del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

6.º La interpretación de las bases de estas Demostraciones corresponden exclusivamente a la Dirección General de la Producción Agraria y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas dé este Centro directivo.

Madrid, 30 de abril de 1973.—El Director general, Fernando Abril.